

RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

837/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de recepción oficial

06 de octubre del 2022

Ayuntamiento de Magdalena

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**14 de diciembre del
2022**

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no existe información financiera de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022” (Sic)



RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso i), al periodo de abril a agosto del 2022 dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado a efecto de que en un plazo máximo de 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la **información pública cuyo incumplimiento fue determinado.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

Se **APERCIBE**



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **837/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **837/2022**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Recepción oficial del recurso de transparencia. El día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, quedando registrado bajo el folio de control interno 012050.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 837/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Admisión y requiere informe. A través de acuerdo de fecha 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del expediente **837/2022 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5223/2022** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

4. Vence plazo para remitir informe de contestación. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós, vistas y analizadas las constancias, se advierte que el día 14 catorce de octubre del 2022 esta ponencia notificó al sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley correspondiente, por lo que se tiene por vencido el plazo otorgado para tales fines y se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

El anterior acuerdo fue notificado a través de listas de estrados publicadas en este Instituto de fecha 28 veintiocho de octubre del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE**

MAGDALENA, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente al **artículo 8, fracción V, inciso i), al periodo de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022 dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento

de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medio de convicción:

- a) No aportó medios de convicción.

De igual forma se hace constar que por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

- b) Acuse de presentación del recurso de transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

“no existe información financiera de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022

08_V-i_Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos LTAIPEJM8FV-F.” (Sic)

Al respecto, el sujeto obligado es omiso en presentar su informe de ley.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Artículo 8, fracción V, inciso i)

Selecciona el formato

- Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos
- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida
- Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos
- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida

Institución: Ayuntamiento de Magdalena
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 08
Fracción: V - i

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del docu...	Hipervínculo al docume...
i 2022	01/04/2022	30/04/2022	ESTADO FINANCIERO	Consulta la información

2022	2021	2020	2019	2015	2014	2013	2012
------	------	------	------	------	------	------	------

Enero	Tipo	Nombre	Fecha	Actualizado en:	Actualizado por:
Febrero		oficio de Justificacion Abril 2022	30/04/2022	27/06/2022	C. Dulce Esmeralda Sánchez Cárdenas
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Agosto					
Diciembre					

Magdalena, Jalisco a 18 de Julio de 2022
Dependencia: Hacienda Municipal.


Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Lic. Blanca Estela Hernández Caro
Dpto. de Transparencia
Presente

Por el presente me permito informarle que los la cuenta pública detallada del mes de junio de 2022, aún no se realiza la entrega de las mismas por esta razón no se tiene la información de los estados financieros y toda aquella que de esta se deriva para la publicación en la plataforma de transparencia del municipio.







Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente
Funcionaria Encargada de la Hacienda Municipal



Magdalena
HACIENDA MUNICIPAL
C. Dulce Esmeralda Sánchez Cárdenas.

2022	2021	2020	2019	2015	2014	2013	2012
Enero							
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							
Agosto							
Diciembre							

Tipo	Nombre	Fecha	Actualizado en:	Actualizado por:
	F10 DICIEMBRE 2019 INFORMATIVA DE PROVEEDORES	09/08/2022	09/08/2022	C. Dulce Esmeralda Sánchez Cárdenas
	F1	09/08/2022	09/08/2022	C. Dulce Esmeralda Sánchez Cárdenas
	F1Mayo 2021 Estado de Situacion Financiera	09/08/2022	09/08/2022	C. Dulce Esmeralda Sánchez Cárdenas
	F6	09/08/2022	09/08/2022	C. Dulce Esmeralda Sánchez Cárdenas
	F6Mayo 2021 Estado de Actividades	09/08/2022	09/08/2022	C. Dulce Esmeralda Sánchez Cárdenas
	F9Mayo 2021 Estado de la Deuda	09/08/2022	09/08/2022	C. Dulce Esmeralda Sánchez Cárdenas
	F10 INFORMATIVA DE PROVEEDORES	09/08/2022	09/08/2022	C. Dulce Esmeralda Sánchez Cárdenas

[/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/6...](#)

Así, de las anteriores capturas de pantalla hechas de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada **correspondiente, no se encuentra debidamente publicada**.

Al proceder a verificar en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra únicamente con información concerniente al mes de abril del 2022 dos mil veintidós, no obstante, al ingresar al hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado para la consulta de la información, nos remite a la página web del sujeto obligado, en la cual se tiene información publicada a los meses enero a junio, así como de agosto y diciembre.

Ahora bien al realizar el estudio de los meses que se denuncian a través del presente recurso de transparencia, se encuentre a los meses de abril, mayo y junio el sujeto obligado adjunta un oficio en el cual manifiesta lo siguiente:

Por el presente me permito informarle que los Estados Financieros de los meses de Enero a Mayo de 2022 no se encuentran publicados, porque a la fecha se están elaborando los mismo porque se integran en la cuenta pública detallada y esta no se ha entregado a la Auditoria Superior de Estado de Jalisco.

Por lo anterior se tiene por incumplido al sujeto obligado, ya que la información denunciada deberá publicarse de manera trimestral, en atención a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, lineamiento séptimo, fracción V, numeral 6¹.

1

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/lineamientos/lineamientos_generales_publicacion_actualizacion_informacion_fundamental_emitido_instituto.pdf

6. La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Informes sobre pasivos contingentes; e) Notas a los estados financieros; f) Estado analítico del activo; g) Estado analítico de la deuda.

II. Información presupuestaria: a) Estado analítico de ingresos; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; c) Endeudamiento neto; d) Flujo de fondos.

III. Información programática: a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión; c) Indicadores de resultados.

En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción 1, incisos a), b), c), d) y e); y fracción 11, incisos a) y b) señalados anteriormente

La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda.

En cuanto al mes de julio y de septiembre, no se encuentra un campo designado para estos meses, en el cual se tenga la información reflejada.

Durante el mes de agosto, si bien es cierto que se encuentran adjuntos diversos documentos cierto es también que los mismos, corresponden al año 2019 dos mil diecinueve y 2021 dos mil veintiuno, por lo cual se exhorta al sujeto obligado, a fin de que realice las gestiones necesarias para actualizar la información en los periodos correspondientes, en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información pública objeto de este recurso, esto, con la finalidad de facilitar la consulta de dicha información así como para facilitar su comprensión y con ello, evitar confusión en la población en general.

Por lo tanto, se tiene al sujeto **incumpliendo** con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental correspondiente.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente **al artículo 8 fracción V inciso**

i), al periodo de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2022 dos mil veintidós, de la precitada ley, es por ello que, se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación concerniente a este apartado.

Cabe señalar, que si bien es cierto la parte denunciante señaló la falta de publicación del periodo de abril a septiembre del 2022, sin embargo, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (06 seis de octubre del 2022 dos mil veintidós), esta deberá de estar publicada hasta el mes de agosto, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se generó, por lo que no se puede dar cumplimiento a la publicación de información de meses subsecuentes.

Por otro lado, respecto al informe de contestación fuera de termino, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en el artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En conclusión, se advierte que el recurso de Transparencia que nos ocupa es **FUNDADO** ya que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, INCUMPLE** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso i), al periodo de abril a agosto del 2022 dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso i)**, al periodo de abril a agosto del 2022 dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA**, a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en el artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular del sujeto obligado que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a una Amonestación Pública, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 837/2022 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/ACLC